

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 11 de enero del 2018	Número 9
-----------------------------	---	---------------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento Del Centro De Convivencia Familiar Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Celaya.	28
---	-----------

EL CIUDADANO INGENIERO QUÍMICO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 122, 236, 239 FRACCIONES I, II, III, IV, V y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y de observancia obligatoria para los usuarios de los servicios, para la autoridad canalizadora, así como para el personal del Centro de Convivencia, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, como lugar digno donde puedan desarrollarse las convivencias entre las niñas, niños y adolescentes a quienes se les ha vulnerado su derecho a la convivencia con sus familiares, ello con la finalidad de restituirles su derecho y generar lazos de identidad y confianza entre éstos.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Judicial:** Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven las convivencias, entrega o regreso del menor o evaluaciones psicológicas;
- II. **Centro de Convivencia o Centro:** Centro de Convivencia Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- III. **Convivencia Supervisada:** Convivencia familiar que se establece entre un padre o madre, familiares ascendentes y colaterales hasta el cuarto grado y su hijo o hijos, ante la presencia de personal del Centro de Convivencia;
- IV. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- V. **Dirección General:** La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto.;
- VI. **Entrega o regreso de menor:** Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la entrega de un menor por la madre, padre o tutor que ejerce la guarda y custodia, a la madre padre o tutor que no la ejerce, y que tiene derecho a convivir con él, así como la vigilancia que posteriormente se requiere para el regreso del menor. En dichas entregas la convivencia

no tiene verificativo dentro de las instalaciones, limitándose el personal del Centro sólo a supervisar la entrega y regreso del menor, para protegerlo del riesgo derivado de la fricción que pudiera existir entre ambos padres;

VII. Evaluación Psicológica: Proceso realizado por un profesionista acreditado en la materia, mediante el cual es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad y el grado de salud mental de los individuos; y

VIII. Usuario: Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial se constituye en el Centro para participar en las convivencias, entrega o regreso de menor o evaluaciones psicológicas.

Artículo 3. El Centro proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, derivado de litigios del orden familiar, seguidos ante los tribunales del Estado, para lo cual las convivencias, entrega o regreso del menor y evaluaciones psicológicas, se llevarán a cabo en sus instalaciones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, las que señala el reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, Gto. (DIF), y la estructura estará sujeta a las facultades y jerarquía de la Dirección General o en quien sea delegada esta función.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Centro de Convivencia, es una unidad administrativa que depende del DIF.

Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Centro se ubicará en las instalaciones que determine la Dirección General.

Artículo 7. El Centro brindará atención en los días y horarios que determine la Dirección General, en acuerdo con la Autoridad Judicial.

Artículo 8. El Centro, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- I. Un Titular;
- II. Un Psicólogo (a); y
- III. Un trabajador(a) social.

De acuerdo a las necesidades del servicio, se podrá designar al demás personal de apoyo que se estime pertinente, para su adecuado funcionamiento.

El Centro deberá adoptar las medidas de higiene y seguridad necesarias para su correcto ejercicio.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA

Artículo 9. La Dirección General, o la autoridad que esta designe, así como el Poder Judicial del Estado, practicarán visitas de supervisión para verificar que el funcionamiento y servicio sean los adecuados.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10. El Titular del Centro de Convivencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los Jueces del Poder judicial del Estado de Guanajuato, donde se ordene la convivencia supervisada que corresponda;
- II. Llevar un libro de registro de convivencias;
- III. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;
- IV. Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones;
- V. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo con la supervisión del personal adecuado;
- VI. Informar periódicamente a los Jueces que hayan decretado la convivencia familiar, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma, así como de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de las niñas, niños y adolescentes; en este último supuesto, pudiendo inclusive suspender la convivencia o dejar de prestar las instalaciones para la convivencia.
- VII. Sugerir al Juez sobre la conveniencia de una convivencia no supervisada, cuando las convivencias en el Centro se desarrollen de manera sana y sin contratiempos entre los convivientes;
- VIII. Comunicar a los Órganos Jurisdiccionales de sus adscripciones sobre la disponibilidad de espacio, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se pueda desarrollar las convivencias respectivas;
- IX. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro; y
- X. Las demás que determine el DIF, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio del Órgano del Poder Judicial que ordene la convivencia;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia;
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia.

Artículo 12. En el libro de registro que deberá llevarse en el Centro de Convivencia, se asentaran los siguientes datos:

- I. Número de expediente interno y del juzgado;
- II. El Juzgado que da intervención al Centro;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registrar documentos que acrediten su identidad al radicar el expediente;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que, por rotación de personal, asista y supervisa la convivencia familiar; y
- VI. Las demás que se estimen convenientes.

Artículo 13. Los psicólogos y trabajadores sociales designados para atender el Centro de Convivencia, contarán con las siguientes facultades:

- I. Recibir y entregar a la niña, niño o adolescente en la entrada del Centro de Convivencia, exclusivamente a la persona autorizada para ello;
- II. Supervisar y asistir a los intervinientes durante las convivencias familiares;
- III. Asistir y hacer del conocimiento del Titular del Centro de Convivencia, sobre las eventualidades e incidentes que se susciten durante las convivencias;
- IV. Levantar el informe de la convivencia;

- V. Prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Autoridad Judicial, para llevar acabo la convivencia;
- VI. Auxiliar al Titular del Centro de Convivencia en las labores que este les encomiende;
- VII. Suspender las convivencias cuando se presente una o más de las causas contenidas en el artículo 16 del presente reglamento;
- VIII. Las demás que determine el DIF, y otras disposiciones legales aplicables.

El personal del Centro negará el acceso a toda persona que se halle en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los usuarios del Centro.

El personal del Centro, no podrá proporcionar a terceros ningún tipo de información relacionada con las convivencias.

Artículo 14. En caso de que las niñas y/o niños se resistan a convivir, se escucharán los motivos y/o causas que lo provocan, para que posteriormente sea informado a la Autoridad Judicial, por conducto del Titular del Centro, suspendiendo la convivencia y haciendo entrega de la niña, niño o adolescente a la persona autorizada para ello.

CAPÍTULO VI DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

Artículo 15. Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por los jueces competentes del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para que las niñas, niños y adolescentes del municipio de Celaya, convivan con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia, en las instalaciones del Centro, bajo la supervisión de un psicólogo y/o trabajador social durante el plazo que se determine.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 16. Son causas de suspensión de las convivencias familiares supervisadas en el Centro, las siguientes:

- I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia de la niña, niño o adolescente o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia;
- III. Cuando al momento de presentarse los convivientes, padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas asistentes, incluyendo al personal del Centro;
- V. En aquellos casos en que el Titular del Centro de Convivencia, por causas justificadas así lo determine;
- VI. Cuando una persona introduzca algún tipo de arma, objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro;
- VII. Cuando al momento de presentarse los padres y/o tutores, se encuentren bajo los influjos del alcohol y/o estupefacientes; y
- VIII. Cuando se presenten a la convivencia personas que no se encuentren autorizadas para la convivencia y alteren el orden de la misma.

El Titular del Centro dará aviso al Juez que ordenó la convivencia, informando si será posible seguir facilitando las instalaciones para llevar a cabo las convivencias que fueron suspendidas, con el objeto de garantizar el orden y el respeto de los Derechos Humanos tanto de los demás convivientes como del personal de Centro.

CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS

Artículo 17. La persona que ejerza custodia, tenencia física o sean encargados de entregar a la niña, niño o adolescente a la convivencia, deberán favorecer en todo momento, con su actuar, el desarrollo armónico de la convivencia ordenada por la Autoridad Judicial. Por lo que, cualquier observación o comentario que realice el usuario sobre si es o no benéfica la convivencia, deberá de hacerlo saber al Juez que ordenó la misma, mediante promoción en su expediente judicial. Bajo ninguna circunstancia el Centro de convivencia recibirá promociones o escritos de los convivientes, para no afectar la objetividad de quien supervisa las convivencias y evitar cualquier predisposición para alguna de las partes.

Artículo 18. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender a lo dispuesto en la orden judicial;
- II. Acatar las disposiciones del presente reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Centro;
- III. Respetar el horario de inicio y término de las convivencias ordenadas por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato;
- IV. Realizar el acomodo del mobiliario utilizado durante la convivencia;
- V. Presentar identificación oficial en la puerta de acceso al Centro;
- VI. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde pueden ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas por el Órgano Jurisdiccional para recoger a la niña, niño o adolescente;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, en caso contrario, el Centro de Convivencia, iniciará las acciones que en derecho procedan;
- VIII. Mantener limpio el lugar donde se lleva a cabo la convivencia;

- IX. Atender la convivencia y no distraerse con aparatos telefónicos o en pláticas con otros usuarios;
- X. Atender las necesidades de su hijo(a), nieto(a) o familiar con quien convive;
- XI. Respetar a los usuarios y personal del Centro;
- XII. Informar al personal del Centro, el estado de salud de la niña, niño o adolescente, en caso de que este se encuentre bajo tratamiento médico, pero que le permita atender la convivencia;
- XIII. Respetar las áreas restringidas que se encuentren en el interior del Centro;
- XIV. Llevar consigo lo necesario para la alimentación e higiene de la niña, niño o adolescente de acuerdo a la edad de éste;
- XV. Respetar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad, de las autoridades del centro, trabajadores sociales, psicólogos o personal administrativo;
- XVI. Cubrir los derechos fiscales correspondientes; y
- XVII. Las demás que señale el DIF y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. Aquellas personas que tengan la custodia, tenencia física o sean encargados de entregar a la niña, niño o adolescente a la convivencia y a las personas que acompañan a los primeros mencionados, no podrán permanecer fuera del Centro en lugar visible, esto para asegurarle a la niña, niño o adolescente el respeto a su derecho de no sentirse observado o señalado y que desarrolle la convivencia con el otro padre o persona autorizada para convivir de manera natural, ya que para ello es supervisada la convivencia por el personal del Centro.

Las personas a que hace referencia el párrafo que antecede, deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial, para la celebración de las convivencias y entrega-recepción del menor, entregando a la niña, niño o adolescente en la puerta de acceso principal, sin poder bajo ninguna circunstancia ingresar al Centro de

convivencias. Así mismo al término de la convivencia en la entrada del Centro, le será entregada la niña, niño o adolescente.

Artículo 20. Para efectos de la fracción III del artículo 18, se deberán tomar las consideraciones necesarias y no aducir que los niños que se presentan a la convivencia tienen otras actividades en el mismo horario de la convivencia, ya que el centro solo acata un mandamiento judicial y no determina las convivencias, de ser el caso, deberá de promover lo que a derecho corresponda.

Artículo 21. El personal del Centro, hará las señalizaciones conducentes a los usuarios y se informaran dentro del informe de convivencia, en el caso de incumplir lo señalado en la fracción X, del artículo 18.

Artículo 22. Quien ejerza la custodia o detente la tenencia física de la niña, niño o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

SECCIÓN I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23. Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes, entre otras;
- III. Manifestar al interior del Centro de Convivencia cualquier conducta agresiva hacia los usuarios o al personal del Centro;

- IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal del Centro de Convivencia;
- V. Ingresar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños o adolescentes, por medio de éstos durante las convivencias supervisadas con personas que estén al exterior;
- VI. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;
- VII. Accesar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo como desarmadores, martillos y serruchos, que puedan provocar lesiones a las personas;
- VIII. Ingresar computadoras personales, agendas electrónicas, microprocesadores de datos o cualquier equipo electrónico de semejantes características;
- IX. Introducir instrumentos y/o aparatos para realizar grabaciones y filmaciones;
- X. Introducir cualquier material que no sea apto para menores de edad;
- XI. Realizar reuniones entre los usuarios con fines particulares o de cualquier otra índole;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen las personas con discapacidad visual; y
- XIII. Las demás que sean determinadas por el DIF.

CAPÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS

Artículo 24. Cuando el personal del Centro de Convivencia, observe que la convivencia de los padres o de quien tenga derecho a éstas mediante resolución judicial, no se lleva de manera pacífica, ordenada y de acuerdo a éste reglamento, a través del titular tendrá la facultad de solicitar al Juez que corresponda de manera inmediata la valoración psicológica de la niña, niño o adolescente, y en su

caso, la suspensión de la convivencia hasta que se encuentren dadas las condiciones para ello, lo anterior para proteger la integridad emocional, psicológica y física de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO X

REPOSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 25. Los servidores públicos que se asignen al Centro de Convivencia, quedaran sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO